

PROTOCOLO



**NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO
INTERNO**

**DE LAS ASAMBLEAS
FEMECV**



ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El artículo 50 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana establece el concepto y composición de la Asamblea General indicando que es el órgano supremo de representación y gobierno de una Federación. Su artículo 51 establece las reuniones y competencias de la asamblea, indicando el carácter de las asambleas e indica los contenidos a tratar en cada tipo de asamblea. El artículo 52 habla sobre la manera de convocar dichas asambleas y los plazos para su convocatoria, el orden del día y los documentos relativos a los puntos del orden del día. Y, el artículo 53 establece el quorum y adopción de acuerdos para los asuntos que sean competencia de la asamblea.

Los estatutos de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, en su edición del 10 de noviembre de 2020 recoge lo establecido en el Decreto 2/2018 mencionados y amplía aquellos aspectos particulares que regulan el funcionamiento de los órganos de gobierno, técnicos y de colaboración de la federación y los cargos correspondientes.

Las funciones del presidente de la federación quedan recogidas en el artículo 25 de los estatutos y entre ellas está la de convocar y presidir los órganos de representación y gobierno, apartado b) y convocar, presidir y dirigir debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, apartado d), de dicho artículo.

Sin embargo, la situación real del funcionamiento del principal órgano de gobierno de esta federación, la asamblea, hace necesario regular algunas cuestiones concretar a través de unas normas de funcionamiento del propio órgano y de sus miembros para favorecer el entendimiento y que las funciones del presidente queden establecidas de manera objetiva y no queden a interpretación de cualesquiera de sus miembros.

Por consiguiente, este documento obedece al interés del presidente de la Asamblea y de la propia asamblea para agilizar y definir las cuestiones particulares del funcionamiento de la asamblea que no quedaron recogidas ni el Decreto 2/2018, ni en los Estatutos del 10 de noviembre del 2020 de esta federación, respetando las garantías necesarias para asegurar la eficacia y coherencia de las mismas en el funcionamiento regular del máximo órgano de gobierno de la federación.

1. Objeto de las Normas de funcionamiento interno

El documento de normas de funcionamiento interno de las asambleas regula aquellos aspectos particulares que, no contemplados en los Estatutos del 10 de noviembre del 2020, se hacen necesarios para clarificar el buen funcionamiento de las reuniones de las asambleas y sus miembros.

2.- De la composición de la Asamblea

La Asamblea General de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana (desde ahora, la FEMECV) compuesta por todos los/as asambleístas en representación de los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros del montañismo valenciano es el órgano supremo de gobierno de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana.

3.- Competencias y funciones

Corresponde a la Asamblea General con carácter exclusivo, las funciones y competencias establecidas en el artículo 10 y 11 de los Estatutos de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana aprobados el 10 de noviembre de 2020.

4.- Como deben formularse las propuestas para ser consideradas.

Debate y desarrollo del orden del día.

1. Los puntos del Orden del Día de la Asamblea serán sometidos al debate y aprobación por la misma.
2. Todo asambleísta puede hacer uso de la palabra en el punto del orden del día que se debate, previa petición a la Presidencia, quien se la concederá en el turno que le corresponda.
3. Cualquier asambleísta podrá solicitar previamente por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.
4. No se podrá debatir ni hacer propuestas sobre asuntos no contemplados en el orden del día salvo que se hayan presentado por escrito por cualquier asambleísta en el plazo de tiempo así determinado en la convocatoria de la Asamblea.
5. Si un asambleísta realiza una propuesta en tiempo y forma, pero no puede exponerla personalmente en la Asamblea por causa justificada, podrá delegar en otro asambleario para que la exponga siempre que lo notifique por escrito y al correo de la FEMECV al menos un día antes de la Asamblea

5.-Convocatoria y confirmación a las Asambleas:

5.1.-Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración y la documentación anexa deberá enviarse como mínimo una semana antes de la fecha de la Asamblea junto con las propuestas si las hubiere. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y especialmente telemáticamente (a través del correo electrónico de cada Asambleario)

5.2.-La confirmación para asistir a la Asamblea y a la comida se realizará antes de diez días a la fecha de convocatoria de la Asamblea por correo electrónico al correo que se designe por la FEMECV para comunicación. Si se realiza con posterioridad a ese plazo no podrá el Asambleario acudir a la Asamblea y tener derecho a los gastos de desplazamiento y dietas establecidos. En caso de no poder asistir el asambleario deberá comunicarlo igualmente a la FEMECV para cuestión de organización. En el caso de que un Asambleario/a no asista a más de 2 Asambleas sin presentar por escrito causa justificada, podrá la presidencia de la Asamblea a través del secretario informarle del deber de asistencia a las Asambleas, y de la posibilidad de darse de baja para dar opción a que se sustituya su plaza por otro asambleario en el listado. Las bajas de los Asamblearios deberán comunicarse a la Junta electoral y a la FEMECV por escrito para que se proceda a realizar el cambio en tiempo y forma.

6.-De las proposiciones, ruegos y preguntas

6.1-Proposición urgente

La proposición urgente es la que se plantea por la Presidencia al inicio de la sesión y que por la importancia o premura del asunto interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo, incorporándose al orden del día. Sólo podrá formularse la proposición urgente si están presentes todos los miembros de la misma y es declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.2.-Proposición de cuestión de orden

La proposición de cuestión de orden será provocada cuando se estime que el asambleísta que interviene se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatuto respectivo, en relación al desarrollo de las Asambleas. En este último caso se citará el precepto infringido.

6.3.-Ruego

Se entiende por ruego el que hace cualquier asambleísta al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

6.4.-Pregunta

Se entiende por pregunta la dirigida por los asambleístas a la Junta Directiva el cual responderá o no según lo estime conveniente y sin que su posición permita abrir debate.

7.-Plazo para enviar acta de la Asamblea.

El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todas las personas federadas asamblearias, en un plazo entre 15 a 60 días desde la celebración de la asamblea general.

8.- De los invitados a la Asamblea

8.1.-Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz, pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

8.2.-El presidente de la Asamblea al inicio deberá indicar quien está invitado formalmente, y preguntará si hay alguna objeción a que esté presente en la Asamblea, y si hubiera algún asambleario en contra, deberá preguntarse que asamblearios consideran y justifican que no debe participar en la Asamblea, y si se llega al 10% no dejar entrar a esta persona.

8.3.-El presidente podrá invitar a personas ajenas a la Asamblea, que no sean directivos ni personal laboral que deben estar en la Asamblea con voz, pero sin voto. Estos invitados pueden ser alcaldes o presidentes de clubs donde se realiza la Asamblea, asesores de la FEMECV, así como algún experto que presidencia considere importante su asistencia para el desarrollo y temas a tratar en la Asamblea.

9.-Tiempos de intervención y papel del moderador. Uso de la palabra.

Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido de la Presidencia su turno correspondiente. La Presidencia concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda y siempre dentro de lo que los estatutos y reglamentos respectivos determinen.

Si se es llamado por la Presidencia y no se encuentra presente en la Asamblea, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

10.- Derecho a intervenir sin interrupciones.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por la Presidencia, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea a alguno de sus miembros.

11.- Cesión del turno de la palabra.

Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, previa comunicación al Presidente/a y para un caso concreto.

12.- Alusiones.

Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona asambleísta, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

13.- Derecho de réplica.

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de tres minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando.

14.- Intervención de la Junta Directiva y Comités Técnicos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee la Presidencia de la Asamblea.

Las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente, de asistir a la Asamblea, representantes del Ayuntamiento y club local, personal laboral de la FEMECV, asesores de la FEMECV o algún miembro de cualquier Comité Técnico podrá intervenir en el mismo sentido.

15. Retirada del uso de la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra si no lo ha hecho.

16.-. Desarrollo general de los debates.

Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de tres minutos.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

17. Cierre del debate.

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

18.-. Recursos. Legitimación y plazos.

Los recursos deberán ser interpuestos por assembleístas en el plazo máximo de diez días hábiles desde la celebración de la Asamblea por escrito y con la debida justificación para su estudio por parte de la presidencia de la Asamblea.

Todo ello sin menoscabo de lo previsto en la normativa aplicable al acto concreto que se pretenda recurrir.

19.-De la protección de Datos.

Se deben respetar en el envío a los assemblearios todo lo relacionado con la LOPD, así como no se podrá grabar imágenes, fotos y videos de la Asamblea sin consentimiento de la presidencia de la Asamblea. Solo quedarán exceptuados las fotos y grabaciones que el personal de la FEMECV haga para la divulgación de la Asamblea en la web y redes sociales de información de la Asamblea.

ANEXO NORMATIVO

ESTATUTOS DE LA FEMECV DE 2020

Art. 10. La asamblea general.

1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen. Con un máximo de 100 miembros, siempre que ello no vaya en contra de la normativa electoral vigente.

2. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años, de conformidad con la normativa electoral vigente.

3. El número de asambleístas se fijará en el reglamento electoral, de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

4. En la asamblea general estarán representados todos los estamentos deportivos adscritos a la Federación, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Estamento de entidades deportivas: 50 % del total
- Estamento de deportistas: 30% del total
- Estamento de técnicos-entrenadores y técnicas-entrenadoras: 10 % del total
- Estamento de jueces-árbitros y juezas-árbitras: 10% del total

5. En la elección a estamentos de las personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

6. La celebración de elecciones se regulará en el reglamento electoral aprobado por la Dirección General de Deporte, ajustándose a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa que a tal efecto disponga la administración autonómica.

Art. 11. Reuniones y competencias.

1. La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

2. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes de 1 de Julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

3. Es competencia de la asamblea general ordinaria:
 - a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
 - d) Aprobar el programa de actividades de la Federación, en su caso.
 - e) Fijar el precio de las licencias.
 - f) Ratificar el nombramiento de las personas integrantes de los comités disciplinarios de la Federación.
 - g) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las establecidas por la administración autonómica.
 - h) Aprobar todas las aportaciones económicas que deban satisfacer los integrantes de la Federación, tales como derechos federativos, tarifas arbitrales, tasas de cursos, etc.
 - l) Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
 - j) Consideración y aprobación, en su caso de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva

4. Será competencia de la asamblea general extraordinaria:
 - a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación y gobierno, el reglamento y el calendario electoral.
 - b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
 - c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 - d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.

- e) Elegir a las personas integrantes de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
- f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.
- g) Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- h) Proponer a la Dirección General de Deporte, para su ratificación, la incorporación o segregación de alguna modalidad o especialidad deportiva.
- i) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresan o implícitamente a cualquier otro órgano de la Federación.

Art. 12. Convocatoria.

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los

acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 13. Quorum y adopción de acuerdos.

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

2. En la asamblea general el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.

3. La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

4. Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

5. Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

6. La persona que ocupe la presidencia de la Federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a las personas assembleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7. Podrán asistir a la asamblea general, con voz, pero sin voto, aquellos miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz, pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8. Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz, pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

9. De todas las reuniones de la asamblea general, el secretario o secretaria levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier asambleísta podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo.

El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todas las personas federadas, en el plazo de 15 días desde la celebración de la asamblea general.

Art. 14. Requisitos para ser asambleísta.

1. Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

A) En los estatutos de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

c) Poseer licencia federativa en vigor por el estatuto correspondiente a su representación.

d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

B) En los estatutos de personas jurídicas:

a) Estar adscrito a la Federación.

b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio o socia del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1.A) anterior, salvo la c).

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se le requerirá formalmente para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles. En caso de no subsanar en dicho plazo, perderá la condición de asambleista previa resolución de la Junta Electoral Federativa. Dicha resolución será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles.

3. Las personas integrantes de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento o cuando dejen de cumplir cualquiera de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

DECRETO 2/2018, DE 12 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 20. Competencias de la asamblea general

1. La asamblea general podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Son competencias de la asamblea general:
 - a) Elegir la presidencia y demás integrantes de la junta directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas personas asociadas con derecho a voto, o de sus representantes en el caso del artículo 19.3.
 - b) Aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio anterior, el inventario y la rendición de cuentas anuales.
 - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y la fijación de las cuotas sociales.
 - d) Conocer, y debatir y aprobar en su caso, las propuestas de la junta directiva que estén en el orden del día.
 - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de las personas socias, y acordar la cuantía de las cuotas.
 - f) Aprobar los estatutos y los reglamentos de régimen interior del club, así como las modificaciones de ambos.
 - g) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes inmuebles del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - h) Crear servicios para las personas asociadas.

- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la junta directiva si las hubiere. Cuando la baja sea consecuencia de un procedimiento sancionador no se requerirá la ratificación de la asamblea general.
- j) Debater y aprobar o rechazar las mociones de censura.
- k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la presidencia o a la junta directiva. Los apartados a, f, g, j y k serán competencia de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 21. Convocatoria

1. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación, como mínimo, de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de alguna de las competencias señaladas en el artículo anterior o cuando lo soliciten al menos un 20 % de las personas socias de número o pleno derecho.
2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar como mínimo quince días naturales.
3. En una moción de censura, la presidencia deberá convocar la asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación.
4. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden día que deban ser votados en la asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico.

Artículo 22. Quorum y adopción de acuerdos

1. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas en favor de otra persona socia, la mayoría de sus integrantes. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.
2. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otra socia, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes los acuerdos

Artículo 6. Código de buen gobierno de las entidades deportivas

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la entidad deportiva, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceras personas.

b) No hacer uso indebido del patrimonio de la entidad ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales. c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de persona miembro de la junta directiva u otros órganos de gestión o administración.

h) El personal directivo y altos cargos deberán suministrar a la junta directiva de su entidad deportiva la información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la entidad de la que forman parte.

l) Se adoptarán medidas tendentes a la prevención y eliminación del acoso y abuso sexual en el seno de la entidad, mediante la implantación de un protocolo contra el acoso y el abuso sexual.

e) Se deberá remitir a los miembros de la asamblea general copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que sopor-tan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos.

**APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL
DEL 16 DE NOVIEMBRE EN BENISSA**